



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. 2.11 SIRE/ ff  
FECHA 09 de septiembre de 2020  
ASUNTO Expte: 1846/2020-1.

ASFAS  
Zigor Etxabe  
afassevilla@gmail.com

Señor Etxabe:

Es de referencia su escrito dirigido a nuestro Ministerio y que se ha trasladado para que se le dé respuesta desde esta Entidad en razón de la materia: prestaciones por incapacidad.

Sobre el asunto que se plantea en el escrito de la Asociación de Farmacéuticos Adjuntos de Sevilla, se indica lo siguiente:

**Según las normas aplicables y los criterios de interpretación de estas, para el personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios:**

*Las prestaciones de Seguridad Social que cause el personal que presta servicios en centros sanitarios o socio-sanitarios, inscritos en los registros correspondientes, y que en el ejercicio de su profesión, hayan contraído el virus SARS-CoV2 durante cualquiera de las fases de la epidemia, por haber estado expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos laborales y*

*Salud Laboral, se considerarán derivadas de accidente de trabajo, al entender cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 156.2.e) LGSS 2015.*

*Esta previsión se aplicará a los contagios del virus SARS-CoV2 producidos hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma, acreditando este extremo mediante el correspondiente parte de accidente de trabajo que deberá haberse expedido dentro del mismo periodo de referencia. Este plazo se ha prorrogado para los contagios del virus SARS-CoV2 producidos desde el 1 de agosto de 2020 hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las medidas de prevención adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disposición adicional octava Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto.*

La actual Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNAE-2009) divide las actividades en hasta 21 grupos de la A a la U

Los datos personales recogidos de la solicitud por usted formulada, serán tratados de forma confidencial y registrados en su caso, en el fichero REGIS 1, titularidad de este Organismo, con la finalidad de gestionar y resolver su solicitud permaneciendo bajo custodia de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición ante la Secretaría General del Instituto Nacional de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PADRE DAMIÁN 4  
28036 MADRID  
TEL.: 91 568 83 00  
FAX: 91 561 10 51



**El grupo Q tiene como epígrafe "Actividades sanitarias y de servicios sociales" y dentro del mismo enumera las siguientes:**

8610.- Actividades hospitalarias

8621.- Actividades de medicina general

8622.- Actividades de medicina especializada

8623.- Actividades odontológicas

8690.- Otras actividades sanitarias

8710.- Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios

8720.- Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia

8731.- Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores

8732.- Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad física

8790.- Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales

8811.- Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores

8812.- Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad

8891.- Actividades de cuidado diurno de niños

8899.- Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.

Por otra parte el **grupo G contiene "Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas" en cuyo código 4773 recoge específicamente "Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados"**

De esta manera ateniéndonos a la normativa que regula la consideración de accidente de trabajo el haber contraído el virus SARS-CoV2 al personal que presta servicios en centro sanitario y socio-sanitario poniéndolo en relación con las actividades que la CNAE-2009 señala como sanitarias y sociosanitarias, no incluye el comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados (farmacias).

Ello no excluye sin embargo que a tenor de lo que indica el Art. 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo (Disposición final primera Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril; disposición final décima del Real Decreto -Ley 27/2020, de 4 de agosto); Criterio 4/2020, de 12 de marzo; Real Decreto-Ley 19/2020, de 26 de mayo) respecto al general de la población en cuanto a los "Periodos de aislamiento o contagio":



*Se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocados por el virus COVID-19, salvo que se pruebe que el contagio de la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 LGSS 2015, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo*

Por ello si este personal que trabaja en farmacias prueba que el contagio de la enfermedad COVID19 ha sido debido como causa exclusiva a la realización de su trabajo, también tendrá la consideración de accidente de trabajo

Atentamente,

La jefa del servicio de Información y Relaciones Externas

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

Seguridad Social  
**SedeElectrónica**  
<https://sede.seg-social.gob.es>

TU  
SEGURIDAD SOCIAL  
<https://sede-tu.seg-social.gob.es>



901 16 65 65  
información

901 10 65 70  
cita previa